

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los siete días del mes de Mayo del año mil novecientos veinte y cuatro.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

Rafael Rincón,
Secretario de Estado de lo
Interior y Policía.

Refrendado:

A. Acevedo.
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

Refrendado:

J. Arismendi Robiou,
Sub-Secretario de Estado de lo
Interior y Policía.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3540.

NUMERO 238.

En virtud de los poderes de que estoy investido,

DECRETO:

Artículo Unico:— Queda aprobada la venta efectuada en 29 de Abril del corriente año, por el Tesorero de la Nación, al Licenciado Francisco J. Peynado, por ante el Notario Público de esta Capital, Licenciado Avelino Vicioso, de las dos porciones triangulares de terreno, situadas en esta ciudad, entre el Paseo Presidente Billini por el Sur, otra propiedad del Licenciado Francisco J. Peynado por el Norte, la calle Santomé por el Este y la ca-

lle Espaillat por el Oeste, y que miden en total 344 metros y 83 decímetros cuadrados.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los ocho días del mes de Mayo del año mil novecientos veinticuatro.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

A. Acevedo,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3545.

NUMERO 239.

VISTA la solicitud de fecha 28 del presente mes de Mayo, dirigida al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, por el Señor John H. Ca-tón 3d., Presidente del "Santo Domingo Country Club", median-te la cual solicita que de acuerdo con las previsiones del Artículo 4º, Párrafo final de la Orden Ejecutiva No. 520, de fecha 26 de Julio de 1920, publicada en la Gaceta Oficial No. 3139, le sea apro-bada a dicha Asociación, incorporada por Resolución de fecha 26 de Agosto de 1920, la modificación que ha introducido al Artícu-lo 14 de sus Estatutos, según acuerdo tomado por la mencionada Asociación en su última Asamblea General extraordinaria de fe-cha 30 de Abril del año 1924, que se leía así:

"Artículo 14.— Todo miembro que sea accionista de la aso-ciación tiene derecho de asistir a la asamblea general, sin embar-go, no podrá tener mas de un voto, cual fuere el número de ac-ciones que posea."

de modo que en lo adelante se lea como sigue:

"Artículo 14.— Todo miembro que sea accionista tendrá el derecho de asistir a la Asamblea General, y cada acción que él posea le dará derecho a un voto; disponiéndose, sin embargo, que

lle Espaillat por el Oeste, y que miden en total 344 metros y 83 decímetros cuadrados.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los ocho días del mes de Mayo del año mil novecientos veinticuatro.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

A. Acevedo,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3545.

NUMERO 239.

VISTA la solicitud de fecha 28 del presente mes de Mayo, dirigida al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, por el Señor John H. Ca-tón 3d., Presidente del "Santo Domingo Country Club", median-te la cual solicita que de acuerdo con las previsiones del Artículo 4º, Párrafo final de la Orden Ejecutiva No. 520, de fecha 26 de Julio de 1920, publicada en la Gaceta Oficial No. 3139, le sea apro-bada a dicha Asociación, incorporada por Resolución de fecha 26 de Agosto de 1920, la modificación que ha introducido al Artícu-lo 14 de sus Estatutos, según acuerdo tomado por la mencionada Asociación en su última Asamblea General extraordinaria de fe-cha 30 de Abril del año 1924, que se leía así:

"Artículo 14.— Todo miembro que sea accionista de la aso-ciación tiene derecho de asistir a la asamblea general, sin embar-go, no podrá tener mas de un voto, cual fuere el número de ac-ciones que posea."

de modo que en lo adelante se lea como sigue:

"Artículo 14.— Todo miembro que sea accionista tendrá el derecho de asistir a la Asamblea General, y cada acción que él posea le dará derecho a un voto; disponiéndose, sin embargo, que